

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Logística y Operadora de Transportes Lopertrans S.A.S.
Demandados	Horus Energy Group S.A.S.
Radicado	050013103011 2023-00118 00
Temas	Ordena remitir

En el presente proceso ejecutivo adelantado por Logística y Operadora de Transportes S.A.S., en contra de Horus Energy Group S.A.S., se libró mandamiento de pago el día 03 de mayo de la presente anualidad.

Mediante escrito contenido en el archivo 031 CDNO 1 del expediente digital, el abogado de la demandada, manifestó que por auto del 13 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura de proceso de reorganización de la persona jurídica Horus Energy Group S.A.S., en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006; auto del cual se anexó la respectiva copia.

En el literal b del numeral sexto del auto proferido por la Superintendencia de Sociedades, el juez concursal dispuso la remisión de todos los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la mencionada persona para ser incorporados al trámite de insolvencia.

Se hace oportuno invocar la regla contemplada en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el cual es del siguiente tenor:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Lo anterior, significa que una vez aceptada la solicitud de reorganización empresarial, como aquí sucedió, no se puede admitir demandas ejecutivas, ni continuar con procesos de ejecución ya iniciados. Es una pérdida de competencia legal, en la cual, el Juez, únicamente se encuentra habilitado para realizar la remisión del expediente a quien corresponda, y dejar las medidas por cuenta del trámite concursal.

Ahora bien, en los literales c y d del numeral sexto del auto de apertura del trámite de reorganización, se invocan efectos consagrados en normas especiales, cuya finalidad era

evitar mayores perjuicios económicos en época de la emergencia decretada por el gobierno con ocasión de la pandemia COVID 19, a saber, Decreto 637 de 2020 y Decreto 772 de 2020. Sin embargo, el Despacho no aplicará los efectos allí contemplados, especialmente, del que trata el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, comoquiera que dicha codificación normativa contempló una vigencia de dos años contados a partir de la entrada en vigencia, inciso segundo del artículo 1 y 17 del decreto en cita; es decir, la vigencia del decreto 772 culminó en el año 2022. La solicitud de reorganización, según se desprende de los antecedentes del auto de apertura, data del 29 de junio de 2023. Por lo anterior, las medidas cautelares serán dejadas por cuenta del juez del concurso quien como competente dispondrá lo que halle competente sobre las mismas, y en el evento de que existan títulos retenidos a la ejecutada, serán dejados a disposición del mismo, tal y como nos enseña la Ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA REMISIÓN inmediata del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la persona jurídica Logística y Operadora de Transportes S.A.S con Nit. 900.767.243 en contra de la sociedad Horus Energy Group S.A.S. con Nit. 901.397.680, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA-**, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DÉJESE A DISPOSICIÓN** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para el proceso de reorganización empresarial que allí se tramita, referido anteriormente, las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención de sumas de dinero depositadas o que esten bajo la titularidad de Horus Energy Group S.A.S. identificada con Nit. 901.397.680 en los productos y cuentas bancarias que se señalan a continuación:
 - Banco Davivienda: Cuenta de ahorro Nro. 200776745 y cuenta corriente Nro. 269992126. Dichas medidas fueron comunicadas mediante oficio 226 del 15 de mayo de la presente anualidad. Por secretaría, expídase el correspondiente oficio.
 - Banco de Bogotá: Cuenta corriente Nro. 008604357. Dicha medida fue comunicada mediante oficio 227 del 15 de mayo 2023. Por secretaría, expídase el correspondiente oficio.
 - Banco de Occidente: Cuenta corriente Nro. 600830542. Dicha medida fue comunicada mediante oficio 228 del 15 de mayo de la presente anualidad. Sin lugar a expedir oficio alguno, por cuando la medida no fue efectiva (cfr. archivos 018 y 021 del CDNO 2 MEDIDAS)

- Embargo sobre el nombre comercial “Horus Energy Group”, perteneciente a la misma sociedad de la misma denominación. La referida medida fue comunicada mediante oficio 280 del 05 de junio de la 2023. Expídase el correspondiente oficio.

TERCERO: Se ordena la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta judicial del Despacho, y que hubieren sido retenidos a la sociedad Horus Energy Group, a favor del trámite de reorganización empresarial adelantado en la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

CUARTO: Expedir oficio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá, en virtud del embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota, informando lo aquí decidido.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2185033cb7fe3cbe8ad3f16431ad811a58acd41fbc3154a0d395af807bda40**

Documento generado en 10/11/2023 02:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>